

- ✓ **IRPF COMPROBANTE ANUAL:** La DGI difundió el modelo del comprobante anual de IRPF (páginas 2 y 3)
- ✓ **HOTELERÍA:** Exoneración de IVA en baja temporada (página 3)
- ✓ **ABREVIACIÓN DE PROCESOS LABORALES:** Proyecto de ley modificativo (página 3)
- ✓ **DGI – BUEN PAGADOR:** Definición según art. 94 del Código Tributario (página 4)
- ✓ **IMESI:** Crédito fiscal para fabricantes nacionales de bebidas numerales 5, 6 y 7 (página 5)
- ✓ **IRAE-IRNR:** Señales de televisión - Régimen ficto (página 5)
- ✓ **CALENDARIOS DE VENCIMIENTOS ABRIL/2011:** Páginas 6, 7 y 8.

Marzo 2011 - Semana 4º

Nº 1159

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 1 AL 29 DE MARZO DE 2011

	Día	Interbancario Billete	Pizarra
MA	01/03/11	19,449 / 19,449	19,20 / 19,70
MI	02/03/11	19,450 / 19,450	19,20 / 19,70
JU	03/03/11	19,401 / 19,401	19,15 / 19,65
VI	04/03/11	19,397 / 19,397	19,10 / 19,60
LU	07/03/11	FERIADO	FERIADO
MA	08/03/11	FERIADO	FERIADO
MI	09/03/11	19,366 / 19,366	19,10 / 19,60
JU	10/03/11	19,302 / 19,302	19,05 / 19,55
VI	11/03/11	19,278 / 19,278	19,00 / 19,50
LU	14/03/11	19,252 / 19,252	19,00 / 19,50
MA	15/03/11	19,306 / 19,306	19,00 / 19,50
MI	16/03/11	19,278 / 19,278	19,00 / 19,55
JU	17/03/11	19,352 / 19,352	19,05 / 19,60
VI	18/03/11	19,426 / 19,426	19,10 / 19,65
LU	21/03/11	19,441 / 19,441	19,10 / 19,65
MA	22/03/11	19,455 / 19,455	19,20 / 19,70
MI	23/03/11	19,371 / 19,371	19,05 / 19,60
JU	24/03/11	19,276 / 19,276	19,05 / 19,55
VI	25/03/11	19,303 / 19,303	19,05 / 19,55
LU	28/03/11	19,305 / 19,305	19,00 / 19,50
MA	29/03/11	19,275 / 19,275	19,00 / 19,50

IRPF – UNIDAD INDEXADA OPERACIONES DE ABRIL/2011

VALOR DE LA UI = \$ 2,1940 a aplicar a los efectos del IRPF para la enajenación de inmuebles por las operaciones de Abril/11. (Art. 26 Decreto Nº 148/007).

SERVICIOS PERSONALES

FACTURACIÓN MAYOR A UI 10.000
\$ 21.940,00

Monto de facturación mensual de servicios
por la que corresponde RETENER 7% DE IRPF.

FACTURACIÓN DESDE UI 2.000
\$ 4.388,00

Monto de facturación mensual de servicios
por la que corresponde INFORMAR IRPF

DGI

- CONTRIBUYENTES NO CEDE -

- BALANCES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 -

Calendario de vencimientos para la presentación de la Declaración Jurada 2/148 por ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2010. El pago de los saldos correspondientes vence el 26 de abril próximo.

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA 2/148

Presentación de declaración jurada: por Internet, o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas o dependencias de la DGI, en aquellos casos en que no existan programas de ayuda disponibles.

Ultimo Dígito	Días de 2011
0	12 al 13 de abril
1	14 al 15 de abril
2	25 al 26 de abril
3	27 al 28 de abril
4	29 de abril al 2 de mayo
5	03 al 04 de mayo
6	05 al 06 de mayo
7	09 al 10 de mayo
8	11 al 12 de mayo
9	13 al 16 de mayo

PLAZO PARA EL PAGO DEL SALDO AL 31/12/10:

26 DE ABRIL DE 2011

IMPUESTO AL PATRIMONIO

- PERSONAS FÍSICAS -

Pago del saldo año 2010
26 de Abril 2011

Declaración Jurada año 2010
27 de Abril de 2011

IRPF – COMPROBANTE ANUAL RESPONSABLES POR IRPF EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

La DGI difundió el modelo de comprobante anual de IRPF (num. 37 bis Res. 662/007) para el año 2010. Mediante Resolución DGI Nº 501/011 se agregó el inciso segundo del numeral 37 bis) de la Res. 662/007 de 29/06/07, estableciendo que el comprobante anual de IRPF que los responsables deben tener a disposición de los contribuyentes no incluirá aquellas partidas comprendidas en el literal B) del artículo 31 del Título 7 del Texto Ordenado 1996.

Este comprobante no tiene carácter de resguardo y debe estar a disposición de los contribuyentes antes del último día hábil del mes de marzo de 2011 de acuerdo al numeral 37 bis de la Resolución 662/007.

RESOLUCIÓN DGI Nº 501/011 DE 18 DE MARZO DE 2011

1º) Incorpórese como segundo inciso del numeral 37 bis) de la Resolución 662/2007, de 29 de junio de 2007, el siguiente:

“La información referida en el inciso anterior no incluirá aquellas partidas comprendidas en el literal B) del artículo 31 del Título 7 del Texto Ordenado 1996 que se hubiesen abonado en el ejercicio, ni sus correspondientes deducciones y retenciones, excepto por la cuota parte Correspondiente al mismo. Dichas partidas deberán ser incluidas en el comprobante en forma separada, con similar apertura.”

2º) Publíquese en dos diarios de circulación nacional. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

NUMERAL 37 BIS DE LA RESOLUCIÓN DGI 662/007 DE 29/06/07 (Texto actualizado)

37 bis) Datos a suministrar al contribuyente.- Anualmente, los sujetos pasivos responsables del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas de la Categoría II, por las rentas del trabajo en relación de dependencia, entregarán a cada contribuyente persona física un comprobante en el que se informarán, para el período, los importes acumulados hasta el fin de cada mes, de los siguientes conceptos:

- los ingresos gravados (sin deducción del mínimo no imponible);
- las deducciones proporcionales (aquellas cuyo cálculo surja de aplicar un porcentaje a la renta que se computa), informando separadamente los aportes jubilatorios y los comprendidos en el literal B) del artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 1996;
- las retenciones efectuadas (incluido el ajuste anual de retenciones).

La información referida en el inciso anterior no incluirá aquellas partidas comprendidas en el literal B) del artículo 31 del Título 7 del Texto Ordenado 1996 que se hubiesen abonado en el ejercicio, ni sus correspondientes deducciones y retenciones, excepto por la cuota parte Correspondiente al mismo. Dichas partidas deberán ser incluidas en el comprobante en forma separada, con similar apertura.

El mismo deberá contener además:

- la identificación del sujeto pasivo responsable y su número de RUC;
- nombre y cédula de identidad del contribuyente, o documento equivalente.

Este comprobante no tendrá carácter de resguardo y sólo se requerirá que el mismo cumpla los requisitos establecidos en la presente Resolución, debiendo estar a disposición de los contribuyentes antes del último día hábil del mes de marzo del año siguiente.

Los responsables deberán emitir el documento cuando el contribuyente lo solicite, luego de la fecha prevista en el inciso precedente. La omisión se considerará contravención.

Las disposiciones del presente numeral serán también de aplicación para aquellos casos en que haya ocurrido el cese de la relación laboral durante el año.

ARTÍCULO 31 DEL TÍTULO 7 DEL TEXTO ORDENADO 1996

Artículo 31 Atribución temporal de las rentas del trabajo.- Las rentas del trabajo se determinarán aplicando el principio de lo devengado.

Las rentas originadas en diferencias de cambio y en reajustes de precio se computarán en el momento del cobro. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes:

B) Las rentas obtenidas en relación de dependencia, que tengan un período de generación superior a dos años, y carezcan de regularidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la reglamentación se imputarán en el ejercicio en que se paguen. A los solos efectos de la determinación de la alícuota aplicable, el monto se fraccionará en tantos ejercicios como se hubiera requerido para su devengamiento, con un máximo de tres.

Adjuntamos en archivo con formato Excel el modelo de comprobante proporcionado por la DGI.

Datos a suministrar al contribuyente - Resolución Nº 662/007 Num. 37 bis) y Resolución Nº 501/011				
Sujeto pasivo responsable		RUC		
Nombre del contribuyente		CI		

Meses	Importes acumulados hasta el fin de cada mes			
	Ingresos totales gravados por IRPF	Deducciones proporcionales		Retenciones de IRPF
		Aportes jubilatorios	Otros	
Ene-010				
Ene a Feb-010				
Ene a Mar-010				
Ene a Abr-010				
Ene a May-010				
Ene a Jun-010				
Ene a Jul-010				
Ene a Ago-010				
Ene a Set-010				
Ene a Oct-010				
Ene a Nov-010				
Ene a Dic-010				

Mes	Partidas comprendidas en Lit. B) Art. 31 T7 - Resolución Nº 501/011 Num. 1			
	Ingresos gravados por IRPF	Deducciones proporcionales		Retenciones de IRPF
		Aportes jubilatorios	Otros	

Nota: Este comprobante no tendrá carácter de resguardo y deberá estar a disposición de los contribuyentes antes del 31 de marzo de 2011, de acuerdo al Num. 37 Bis) Resolución 662/007.

HOTELERIA - BAJA TEMPORADA -

En aplicación del Decreto 267/001 de 11 de julio de 2001, a partir del **lunes 25 de abril**, los servicios de alojamiento turístico quedan exonerados de IVA hasta el 15 de noviembre de 2011.

No están incluidos en dicha exoneración los servicios prestados a contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, salvo que se trate de Agencias de Viajes inscriptas en el Ministerio de Turismo conforme al Decreto Nº 3/997 de 3 de enero de 1997.

Además, durante todo el año el hospedaje de no residentes se considera exportación de servicios a los efectos del IVA (Decreto 377/002 de 30/09/02).

ABREVIACIÓN DE PROCESOS LABORALES PROYECTO DE LEY

El Poder Ejecutivo remitió al Parlamento el Proyecto modificativo de la Ley 18.572 de 13/09/09 (Ley de Abreviación de los Procesos Laborales), que toma en cuenta las sucesivas sentencias de inconstitucionalidad que recibió por parte de la Suprema corte de Justicia.

Se destaca la supresión de la obligación de depositar el 50% del monto reclamado como requisito previo para apelar un fallo de la justicia.

Ver texto completo del Proyecto modificativo de la Ley Nº 18.572 en INFORME DIGITAL de 15/03/11

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

BUEN PAGADOR – ART. 94 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

Mediante reciente Resolución DGI 518/011 de 22/03/11, se ajustó la definición de buen pagador a los efectos de acceder al beneficio establecido en el artículo 94 del Código Tributario.

El último inciso de la norma mencionada habilita a la DGI a aceptar el pago, sin multas ni recargos, realizado por aquellos contribuyentes con antecedentes de buen pagador de por lo menos un año, siempre que lo efectúen dentro del mes de vencimiento de la obligación tributaria.

RESOLUCIÓN 518/011 DE 22 DE MARZO DE 2011

1º.- Sustitúyese el numeral 1º de la Resolución Nº 1546/2009, de 23 de setiembre de 2009 por el siguiente:

“A efectos de lo dispuesto en el último inciso del artículo 94 del Código Tributario, se considera buen pagador aquel contribuyente que en los doce meses anteriores al incumplimiento por el que solicite ampararse a la norma de referencia, haya efectuado el pago de sus obligaciones tributarias en el momento y lugar correspondientes.”

2º.- Publíquese

RESOLUCIÓN DGI 1.546/009 DE 23 DE SETIEMBRE DE 2009 (Texto actualizado)

1º.- A efectos de lo dispuesto en el último inciso del artículo 94 del Código Tributario, se considera buen pagador aquel contribuyente que en los doce meses anteriores al incumplimiento por el que solicite ampararse a la norma de referencia, haya efectuado el pago de sus obligaciones tributarias en el momento y lugar correspondientes.”

(Texto dado por num. 1º de la Resolución DGI 518/011 de 22/03/11)

Texto sustituido:

1º A efectos de lo dispuesto en el último inciso del artículo 94 del Código Tributario, se considera buen pagador aquel contribuyente que en los doce meses anteriores al momento en que solicite ampararse a la norma de referencia, haya efectuado el pago de sus obligaciones tributarias en el momento y lugar correspondientes.

2º.- El contribuyente podrá solicitar ampararse al presente beneficio respecto de las multas y recargos correspondientes a todas sus obligaciones tributarias siempre que se cancelen dentro del mes de vencimiento. Lo dispuesto en el presente numeral comprende cuotas de convenios vigentes, en tanto los mismos no se encuentren en las condiciones previstas por el literal c) del numeral 5º de la presente Resolución.

3º.- Solo podrá solicitar la categorización de buen pagador aquel contribuyente cuya fecha de inicio de actividades sea igual o mayor a un año al momento de solicitar el beneficio. En caso de reinicio de actividades, el plazo se computará desde la fecha del mismo.

4º.- No obstante lo dispuesto precedentemente, podrá ser considerado buen pagador quien registre en el período a analizar:

- a) complementos de pago realizados fuera de plazo, originados en reliquidaciones voluntarias siempre y cuando las sanciones (multas y recargos) no superen el 0.5% del mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio de las Personas Físicas y Sucesiones Indivisas, vigente al momento de verificarse el uso de la condición de buen pagador.
- b) complementos de pago de obligaciones tributarias derivados de actuaciones inspectivas, de las cuales no surge la infracción de defraudación.
- c) pagos por infracciones formales.

5º No podrá ser considerado buen pagador aquel contribuyente que:

- a) Tenga suspendido o inhabilitado el Certificado Único al momento de solicitarse la categorización.
- b) Tenga declaraciones juradas pendientes de intervención o actas de no pago pendientes sin justificar, correspondientes al período considerado.
- c) Haya incluido en convenios de facilidades de pago obligaciones por meses de cargo del período considerado.
- d) Tenga pagos anulados en el período considerado como consecuencia de medios de pago rechazados.
- e) Presente inconsistencias en la información presentada, gestionadas y no cumplidas a la fecha de solicitud de la categorización.
- f) Tenga pendientes de cumplimiento obligaciones formales correspondientes al período considerado, al momento de solicitarse la categorización.
- g) Haya hecho uso del presente beneficio respecto de obligaciones correspondientes al período considerado.

6º) Publíquese.

- IMESI -**CRÉDITO FISCAL**

En aplicación del artículo 823 de la Ley 18.719 de 27/12/10 (Ley de Presupuesto), el Poder Ejecutivo otorgó un crédito fiscal a los fabricantes nacionales de bebidas comprendidas en los numerales 5, 6 y 7 del Título 11 (IMESI) del TO-1996, siempre que utilicen para su comercialización envases retornables.

DECRETO 91/011 DE 2 DE MARZO DE 2011

Artículo 1º.- Otórgase a los fabricantes de bebidas comprendidas en los numerales 5), 6) y 7) del artículo 1º, Título 11 del Texto Ordenado 1996 siempre que utilicen para su comercialización envases retornables un crédito fiscal por litro de bebida de origen nacional por las enajenaciones realizadas en el período 1º de marzo a 31 de diciembre de 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

Numeral	Bienes	Crédito Fiscal
5)	Cervezas	\$ 2,85
6)	Aguas minerales y sodas	\$ 0,10
	Jugos de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	\$ 0,60
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro, (envase retornable)	\$ 0,60
	Demás base jugo de fruta	\$ 1,00
	Alimentos líquidos	\$ 0,60
7)	Maltas	\$ 1,20
	Jugos de frutas recién obtenidos, jugos restaurados o base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	\$ 0,60
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro, (envase retornable)	\$ 0,60
	Demás base jugo de fruta	\$ 1,00
	Alimentos líquidos	\$ 0,60
	Demás bienes	\$ 1,05

El crédito fiscal para las bebidas comprendidas en el numeral 5) referidas en el inciso anterior, será de \$ 2,70 (pesos dos con 70/100) por litro para el período 1º de enero a 28 de febrero de 2011.

Artículo 2º.- El crédito fiscal establecidos en el artículo anterior podrá ser compensado con las obligaciones propias de tributos administrados por la Dirección General Impositiva, en las condiciones que ésta determine. De surgir un excedente, el contribuyente podrá optar por compensarlo en futuras liquidaciones o solicitar a la Dirección General Impositiva certificados de crédito para el pago de tributos ante este organismo o ante el Banco de Previsión Social.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.

IRAE - IRNR**SEÑALES DE TELEVISIÓN****RÉGIMEN FICTO**

Se estableció, con vigencia al 1º de enero de 2011, un régimen ficto de determinación de la renta neta de fuente uruguaya para las operaciones de compra de señales de televisión en el exterior, para su producción y edición en el país y posterior venta a mercados del exterior.

Ver INFORME DIGITAL de 16/03/11

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - ABRIL 2011 -

Dígito	ENTES AUT. y SERV. DESC.	CEDE y GRANDES CONTRIBUYENTES		NO CEDE	
		CON DEBITO BANCARIO	SIN DEBITO BANCARIO	DECL. JURADA	PAGO
0-1-2-3	13	26	13	25	26
4-5-6	13	26	14	26	26
7-8-9	13	26	15	27	26

C E D E

Declaración Jurada y Pago:

2/149	Balance a DICIEMBRE/10:	- Saldo IRAE, PATRIMONIO e ICOSA
2/176	mensual a MARZO/11:	- IVA
		- Anticipo IRAE
		- Anticipo PATRIMONIO e ICOSA
		- Retenciones IRPF
2/187	mensual a MARZO/11:	- FIS
2/174	mensual a MARZO/11:	- IMESI y Adicionales (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
2/183	mensual a MARZO/11:	- Anexo 2/176 - Ag. Retención y Percepción
2/192	mensual a MARZO/11:	- Ingresos Entidades Aseguradoras
2/179	mensual/anual a MARZO/11:	- IVA Transporte Terrestre de Pasajeros

Declaración Jurada:

2/142	ENERO/MARZO/11	- IMEBA y ADICIONALES
2/191	mensual a MARZO/11:	- Publicidad-Propaganda-Eventos (<i>Plazo hasta el 5º día hábil del mes sgte.</i>)

Pago:

MARZO/11:	- IMEBA y Adicionales
-----------	-----------------------

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES NO INCLUIDOS EN CEDE

Declaración Jurada:

2/142	ENERO/MARZO/11	- IMEBA y ADICIONALES
2/191	MARZO/11:	- Publicidad-Propaganda-Eventos (<i>Plazo hasta el 5º día hábil del mes sgte.</i>)
2/178	1er. Semestre SET/10-FEB/11:	- IVA y anticipos IRAE, ICOSA y Patrimonio
2/178	Balances a FEBRERO/11:	- IVA y anticipos IRAE, ICOSA y Patrimonio 2º Semestre
2/148	Balances a DICIEMBRE/10:	- IRAE, PATRIMONIO e ICOSA

Ultimo Dígito	Días de 2011	Ultimo Dígito	Días de 2011
0	12 al 13 de abril	5	03 al 04 de mayo
1	14 al 15 de abril	6	05 al 06 de mayo
2	25 al 26 de abril	7	09 al 10 de mayo
3	27 al 28 de abril	8	11 al 12 de mayo
4	29 de abril al 2 de mayo	9	13 al 16 de mayo

Declaración Jurada y Pago:

2/183	por MARZO/11:	- Agentes de Retención y Percepción
-------	---------------	-------------------------------------

Contribuyentes

2/175	por MARZO/11:	- IMESI (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
2/186	por MARZO/11:	- FIS
2/192	por MARZO/11:	- Ingresos Entidades Aseguradoras

Pago:

Saldo Balance a DICIEMBRE/10:	- IRAE, Patrimonio, IVA e ICOSA
por MARZO/11:	- Anticipo IRAE, PATRIMONIO e ICOSA , IVA
por MARZO/11:	- IMEBA y Adicionales

IVA MÍNIMO PEQUEÑA EMPRESA por MARZO/11

Vencimiento: Todos los dígitos (IVA mínimo: \$ 1.960.-):

26 DE ABRIL DE 2011

IRPF - IRNR por MARZO/11

ANTICIPOS: IRPF por arrendamiento de inmuebles, Incrementos patrimoniales

26 DE ABRIL DE 2011

ANTICIPOS: IRNR por rentas no sujetas a retención

26 DE ABRIL DE 2011

RETENCIONES: IRPF de trabajo dependiente:

Dígitos 0-1-2-3-4

14 DE ABRIL DE 2011

Dígitos 5-6-7-8-9

15 DE ABRIL DE 2011

DEMÁS RETENCIONES DE IRPF-IRNR:

De acuerdo último dígito de N° RUT

IMPUESTO A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE INVERSIÓN

Presentación de Declaración jurada y pago para balance a DICIEMBRE/10

13 DE ABRIL DE 2011

PATRIMONIO persona física, núcleos familiares y sucesiones indivisas

Pago del Saldo año 2010

26 DE ABRIL DE 2011

Presentación de Declaración Jurada año 2010

27 DE ABRIL DE 2011

IMPUESTO AL PATRIMONIO E ICOSA

Para contribuyentes que optaron por Anticipo Único

Anticipo único S.A. – Ejercicios iniciados en SETIEMBRE/10

Según último dígito RUT

Declaración Jurada y Pago del Saldo – S.A. – Ejercicio cerrado a FEBRERO/11

Según último dígito RUT

IMESI – NUMERAL 9: TABACOS; CIGARROS Y CIGARRILLOS

Declaración Jurada y Pago por MARZO/11

11 DE ABRIL DE 2011

IRPF/IVA – AGENTES RETENCIÓN – UNIDADES EJECUTORAS DEL MSP

Presentación de Declaración jurada y pago por MARZO/11

26 DE ABRIL DE 2011

CORREDORES Y PRODUCTORES DE SEGUROS

Pago a cuenta IRAE por MARZO/11

Calendario general según tipo de contribuyente

VARIOS (cuadro residual)

26 DE ABRIL DE 2011

ALMANAQUE 2011								
A B R I L	D	L	M	M	J	V	S	
						1	2	
	3	4	5	6	7	8	9	
	10	11	12	13	14	15	16	
	17	18	19	20	21	22	23	
	24	25	26	27	28	29	30	

CALENDARIO DGI 2011													
Dígito		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Ent.Aut.y Serv.Desc.		17	16	16	13	17	17	15	16	16	17	16	16
CEDE y Gdes. Cont..	Débito Bancario	26	23	28	26	26	27	26	26	27	26	25	26
	0-1-2-3	17	16	16	13	17	17	15	16	16	17	16	16
	4-5-6	18	17	17	14	19	20	19	17	19	18	17	19
	7-8-9	19	18	18	15	20	21	20	18	20	19	18	20
NO CEDE	0-1-2-3	19	18	18	25	20	21	20	18	20	19	18	20

	4-5-6	20	21	21	26	23	22	21	1		PAGO	26	23	28	26	26	27	26	26	27	26	25	26
	7-8-9	21	22	22	27	24	23	22	22	22	21	22	22										

BPS - BSE - MTSS - ABRIL 2011 -

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - VENCIMIENTOS DURANTE ABRIL DE 2011 -

Ultimo Dígito	T I P O D E C O N T R I B U Y E N T E						Intendencias, Juntas Dep., Org. Públicos y Ent. Públicas
	Cobranza Descentralizada Montevideo e Interior	Mayores Contribuyentes	"LOS DEMÁS"	CONSTRUCCION (Ley 14.411)			
				Obra Privada	Obra Pública		
					Pago	Presentación de Nómina	
0	15	12	13	13	5	15	15
1	15	12	13	13	5	15	15
2	15	12	14	14	5	15	15
3	15	12	14	14	5	15	15
4	15	12	14	14	5	15	15
5	15	12	15	15	5	15	15
6	15	12	15	15	5	15	15
7	15	12	15	15	5	15	15
8	15	12	15	15	5	15	15
9	15	12	15	15	5	15	15

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO - ACCIDENTES DE TRABAJO

ÚLTIMO DÍGITO	ABRIL/2011	ÚLTIMO DÍGITO	ABRIL/2011
0	7	5	14
1	8	6	15
2	11	7	25
3	12	8	26
4	13	9	27

MTSS - RENOVACIÓN DE PLANILLAS DE CONTROL DE TRABAJO AÑO 2011

El calendario ha sido elaborado en base a la clasificación vigente de Grupos y Subgrupos establecidas por Decreto Nº 326/008 de 07/07/008

DEL 28 DE MARZO AL 08 DE ABRIL DE 2011
GRUPO 2: Industria Frigorífica
GRUPO 3: Industria Pesquera
GRUPO 4: Industria Textil
GRUPO 5: Industria del Cuero, Vestimenta y Calzado
GRUPO 6: Industria de la Madera, Celulosa y Papel
DEL 11 AL 29 DE ABRIL DE 2011
GRUPO 7: Industria Química, del Medicamento, Farmacéutica, de Combustibles y Anexos

NOTA: ver calendario completo en INFORME DIGITAL de 01/03/11 y en nuestro sitio web

www.guiapractica.com.uy